

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**PRESIDENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIA DEL PRIMER
MINISTERIO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Y

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

EN

GESTIÓN DE DESASTRES

El Gobierno de la República de Turquía, representado por el Primer Ministro, y la Presidencia para el Manejo de Desastres y Emergencia (AFAD), y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (en lo sucesivo "Las Partes").

Considerando que Las Partes han sido miembros principales de la Iniciativa HOPEFOR, un marco de cooperación para mejorar la coordinación en las operaciones de socorro en caso de desastres naturales, acuerdan en el presente Memorando de Entendimiento continuar desarrollando los principales pilares de la iniciativa, siendo estos el fortalecimiento global y los esfuerzos de formación, de las capacidades operativas locales, y la preparación nacional, regional e internacional que permita el desarrollo de estos pilares para la creación de centros de excelencia.

Considerando que ambas partes tienen una amplia experiencia en gestión de desastres naturales y la importancia que tiene el mejoramiento de las capacidades a nivel local para sus Gobiernos.

Conscientes, además, que ambas partes tienen una alta vulnerabilidad a los desastres naturales, especialmente a los eventos sísmicos, e interesados en la ampliación de la cooperación y la coordinación entre ambas partes en materia de sistemas de respuesta que permitan la búsqueda y rescate de los que pueden ser afectados, y con el objetivo de mejorar sus capacidades en este y otros asuntos relacionados con la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Propósito del Memorando de Entendimiento

El propósito del Memorando de Entendimiento es establecer un marco efectivo para la cooperación en el ámbito de la gestión de desastres.

Artículo 2

Alcance de la Cooperación

Las Partes cooperarán entre sí en el desarrollo de las capacidades de búsqueda urbana y de rescate, de conformidad a los estándares y normas internacionales, con el objetivo de unificar criterios en materia de búsqueda y rescate a través de la consolidación del sistema de preparación y respuesta, que incluye el equipamiento del personal, así como también el desarrollo de unidades caninas de búsqueda y rescate.

Las Partes apoyarán a través de medios técnicos de las instituciones competentes en la adopción de medidas para mejorar la coordinación y los procesos de respuesta en escenarios de emergencias QBRN (química, biológica, radiológica y nuclear), con la formación y capacitación de unidades de gestión para este tipo de emergencias.

Las Partes coordinarán acciones relativas a la cooperación técnica, capacitación, equipo y colaboración en el análisis de riesgos, así como también un mapeo sobre la vulnerabilidad, amenazas y riesgos.

Las Partes realizarán revisiones del marco jurídico y orientación en la estructuración del sistema de respuesta.

Artículo 3 **Principios**

El presente Memorando de Entendimiento se ha concertado con el fin de mejorar y desarrollar la cooperación entre Las partes, y no constituye un acuerdo internacional vinculante para los Estados de Las Partes bajo el derecho internacional. Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento será interpretado para crear derechos u obligaciones legales para los Estados de Las Partes.

Las actividades de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional de las respectivas Partes y sujeta a la disponibilidad de fondos.

Las Partes acuerdan que a los fines de poner en práctica el presente Memorando de Entendimiento, un documento técnico será suscrito por las instituciones participantes, que determinarán el alcance, las responsabilidades, la capacitación, los compromisos y la hoja de ruta para el logro de los objetivos propuestos.

Las Partes acuerdan que a los fines de poner en marcha el presente Memorando de Entendimiento, ambas Partes designarán puntos focales en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Memorando, con el objetivo de establecer una hoja de ruta para lograr los objetivos propuestos y su alcance.

Artículo 4 **Enmienda**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento por escrito entre ambas Partes. Esta modificación entrará en vigor en la fecha especificada por Las Partes y formará parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 5 **Entrada en vigencia, duración y terminación**

1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última firma.
2. El presente Memorándum de Entendimiento será válido por un período indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor a menos que una Parte informe a la otra Parte por escrito de su intención de darlo por terminado. La terminación tendrá efecto noventa (90) días siguientes de que la citada notificación haya sido recibida por la otra Parte.

FIRMADO por el representante de la República Dominicana en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014), y por el representante de la República de Turquía en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); en duplicado, en los idiomas español, turco, e inglés, siendo todos estos textos auténticos.

**Por el Gobierno de la
República de Turquía**

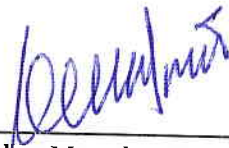


Fuat Oktay

Director General

Presidencia de Gestión de Desastres y Manejo de
Emergencias del Primer Ministro de la
República de Turquía

**Por el Gobierno de la
República Dominicana**



Carlos Morales Troncoso

Ministro de Relaciones Exteriores